El ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO:

Sobre la Constitución.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 385 y 386 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República, al tratar de las responsabilidades del Estado, en sus numerales enuncia: "1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4.Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respecto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley".

Sobre la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

El artículo 6 literal f) prescribe: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole";

El artículo 6.1 prescribe: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones";

El artículo 8, literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la

Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (…) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (…) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

El artículo 18, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación";

El artículo 93, explícita: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos"; y,

El artículo 107, señala: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la

región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

Sobre el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ingenios)

El artículo 41, inc. 1, señala que: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales".

El artículo 74, inc. 1, señala que "la innovación social es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir"

El artículo 614 de los programas o proyectos de fomento de la investigación señala que la "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes, crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable. La interdisciplinariedad, así como la transdisciplinariedad, cuando fuese aplicable, y la producción y gestión de conocimiento en red, serán factores evaluados por la entidad rectora del Sistema para la asignación de los fondos concursables...".

Sobre el Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

El Artículo 20, de la educación superior continua y cualificaciones profesionales, señala que "De conformidad con las características de cada IES, se podrán incorporar, en su portafolio de educación continua, cursos en materia de emprendimiento e innovación

para la transferencia de conocimientos que permitan mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico y la equidad social. El contenido de estos cursos estará enfocado en el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitan a los estudiantes y profesores de la institución, emprender iniciativas por cuenta propia, así como metodologías ágiles de creatividad, innovación y gestión de proyectos, las cuales podrán ser ofertadas como parte de su catálogo de capacitación"

El Artículo 21, de los proyectos educativos para el emprendimiento, señala que "De los proyectos educativos de emprendimiento: Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas y el respectivo cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas"

El Artículo 23, de la cooperación entre establecimientos y con el sector productivo, señala que "Las IES podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socio-productivo. Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica superior bachillerato y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto. Además, se podrán conformar brigadas de mentores entre los establecimientos de educación secundaria y superior para realizar un seguimiento posterior a los proyectos resultantes de los espacios antes señalados. Las IES, en conjunto con los actores del sector privado, podrán realizar alianzas a fin de integrar

a expertos y especialistas de sus entidades, con el objeto de crear una red de mentores empresariales, quienes realicen acompañamiento y apoyo a proyectos de emprendimiento provenientes de estudiantes o docentes de instituciones de educación superior. Para el efecto, las IES interesadas deberán diseñar un proyecto a través de su unidad de vinculación con la sociedad que será responsable de fomentar esta práctica de manera permanente y gratuita. Las IES podrán realizar convocatorias públicas para colocación de recursos provenientes de los fondos que los actores del sector privado crearen para actividades de financiamiento a proyectos de emprendimiento innovadores. Las entidades públicas competentes, en conjunto con las empresas del sector productivo, podrán convocar a retos de innovación y/o procesos de transferencia de tecnología, con el fin de identificar propuestas innovadoras que les permitan resolver problemáticas productivas."

Sobre el Reglamento de Régimen Académico (RRA)

El artículo 3, de los objetivos, entre otros señala: "b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo";

El artículo 4, sobre las Funciones sustantivas, literal b).- "Investigación.- La investigación es una labor creativa sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, dominios académicos, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios";

El artículo 29; sobre la investigación institucional. "Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación

El artículo 30, sobre los Niveles de investigación institucional. - "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e, b) Investigación de carácter académico-científico";

El artículo 31, sobre la Investigación formativa.- "La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y /o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Artículo 32, sobre la investigación formativa en el tercer nivel "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación,

adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo".

El artículo 34, sobre la Investigación académica y científica. - "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Por todo lo anterior y en uso de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano en uso de sus atribuciones, expide el presente:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

CAPITULO 1

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento regula y establece los procedimientos y normas de innovación, que serán de cumplimiento obligatorio dentro del INSTITUTO considerando sedes y extensiones.

Art. 2. Objetivos: La Coordinación de Innovación del Instituto tiene los siguientes objetivos:

a) Fortalecimiento del proceso de Innovación y capacidad de absorción en el Instituto mediante un enfoque integral que abarca las tres funciones sustantivas
b) Fomentar una cultura organizacional que valora la innovación mediante el apoyo, guía, seguimiento y reconocimiento de los entes que ejercen la innovación.
c) Brindar apoyo en la formación en nuevas tecnologías y metodologías innovadoras con la finalidad de mantener a los actores de la innovación actualizados.
d) Fomentar la colaboración interna y externa mediante la creación de alianzas con otras instituciones educativas, centros de investigación/innovación y/o empresas del sector público y privado.
e) Implementar sistemas eficaces de gestión, organización y absorción del conocimiento además de socializar los mismos a la comunidad educativa.
f) Regular el sistema de innovación y capacidad de absorción dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno, que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes, o a la introducción de innovaciones en entidades receptoras formadoras, instituciones públicas y/o privadas bajo convenio con el Instituto.
g) Proporcionar retroalimentación y seguimiento mediante un sistema de evaluación que mide el impacto de las iniciativas innovadoras.
h) Gestionar la ejecución de recursos financieros y humanos adecuados y previamente aprobados por el órgano colegiado superior para proyectos de innovación y capacidad de absorción.
i) Desarrollo y ejecución de proyecto de innovación

Art. 3. Principios. - Se tiene los principios de libertad, pertinencia, responsabilidad social, autonomía, transparencia, equidad, inclusión; la transdisciplinariedad, cooperación institucional para la generación del pensamiento crítico, la interculturalidad, así como fomentar el respeto a los valores y la dignidad humana.

Art. 4. De la Innovación. - Se entiende como innovación en el Instituto, a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio, de un proceso, método de comercialización, o método organizativo, en las prácticas internas de la institución, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

Art. 5. Actividades Innovadoras. - Corresponden a todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, que conducen efectivamente, o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.

Art. 6. Naturaleza de las actividades innovadoras. - Una innovación puede consistir en la introducción de un único cambio importante, o una serie de cambios progresivos que juntos constituyen una transformación significativa para la institución educativa o en las entidades e instituciones bajo convenio.

Art. 7. Tipología de Innovación. - Se distinguen cuatro (4) tipos de innovación, a saber:

1) Las innovaciones de producto (bien o servicio),
2) Las innovaciones de proceso,
3) Las innovaciones de mercado, y
4) Las innovaciones de organización.

Art. 8. Innovaciones de Producto. – Es la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o según el criterio de la coordinación de innovación "significativamente mejorado", en cuanto a sus características o en cuanto al uso que se destina. Esto incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales. Pueden utilizar nuevos conocimientos o nuevas tecnologías, o basarse en nuevas utilizaciones o combinaciones de conocimientos o tecnologías ya existentes.

Art. 9. Innovaciones de Proceso. - Es la introducción de ???? un nuevo o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos o de manejo de bienes. Los métodos de producción incluyen técnicas, equipos para producir bienes o servicios, también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, los equipos y los programas informáticos utilizados en actividades auxiliares de aporte en las compras, la contabilidad, el cálculo o el mantenimiento.

Art. 10. Innovaciones de Mercado. - Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación. Trata de satisfacer mejor las necesidades de los consumidores, de abrir nuevos mercados o de posicionar en el mercado una nueva manerade un producto de la empresa con el fin de aumentar ventas.

Art. 11. Innovaciones de Organización. - Es el preámbulo de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones interinstitucionales del Instituto. Su objeto es mejorar los resultados de una empresa reduciendo los costes administrativos o de transacción, mejorando el nivel de satisfacción en el trabajo, facilitando el acceso a bienes no comercializados o reduciendo los costes de los suministros. Los cambios organizativos introducidos en respuesta a una nueva estrategia de gestión constituyen una innovación si representan la primera introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones exteriores.

Art. 12. Capacidades Dinámicas. - Es la capacidad de la organización de nutrir, adaptar y regenerar constantemente su base de conocimiento para desarrollar y mantener las capacidades organizativas que permiten que esa base de conocimiento se refleje en acciones útiles que mejoren significativamente sus indicadores.

Art. 13. Capacidad de Aprendizaje Organizacional: Consiste en las características organizativas y directivas que facilitan el aprendizaje organizativo o que permiten que una organización aprenda.

Art. 14. Capacidad de Absorción: Se define como la habilidad del Instituto o las entidades e instituciones bajo convenio, para reconocer el valor del nuevo conocimiento, asimilarlo y aplicarlo. Según este enfoque la capacidad de absorción se convierte en un subproducto de la innovación y de las capacidades de resolución de los problemas de la organización. Esto es reconocido como una capacidad dinámica, puesto que a través de ella se puede desarrollar habilidades de asimilación, aprendizaje, transferencia y explotación del conocimiento externo que contribuye a reconfigurar las capacidades ordinarias que posee. Cuando se trata del Instituto es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución y por las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas y primar la aprobación mediante reglamento la absorción de este conocimiento.

Art. 15. Componentes de la Capacidad de Absorción: La capacidad de absorción tiene una naturaleza multidimensional que se fundamenta en cuatro (4) capacidades específicas:

A. **Adquisición:** Se identifica y se reconoce el valor del conocimiento externo que será seleccionado y luego utilizado en las operaciones de la institución.
B. **Asimilación:** capacidad de la institución para absorber y transferir el conocimiento externo. Se alcanza mediante el conjunto de rutinas y procesos necesarios para analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido.
C. **Transformación:** habilidad de la institución para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente a partir de uno nuevo. Esto se logra incorporando o eliminando conocimiento o interpretándose de forma diferente; y,

D. **Aplicación o explotación:** que se basa en las rutinas que permiten a la institución refinar, ampliar y aprovechar las competencias existentes o crear nuevas competencias incorporando el conocimiento adquirido y transformado a sus operaciones.

Con el argumento de que la organización puede adquirir y asimilar conocimiento, pero no necesariamente tiene la capacidad de transformarlo y explotarlo para generar beneficios, se agrupan entonces las cuatro dimensiones en dos categorías sobre las cualesel Instituto puede intervenir con innovación:

1. **Capacidad de absorción potencial:** considera los procesos mediante los cuales la institución puede absorber el conocimiento externo a través de su capacidad de adquisición y asimilación, pero no se garantiza de forma automática su transformación y aplicación. Identifican las fuentes externas de conocimientos como entidades formadoras, instituciones universitarias, centro de investigación, congresos, etc.
2. **Capacidad de absorción realizada:** incorpora los procesos que utilizan el conocimiento externo para los propósitos de la organización. Se logra esto a través de sus habilidades de transformación y explotación. Identifican las fuentes de implementación, aplicación,conversión y recodificación del esfuerzo innovador, los procesos tecnológicos, y la introducción de nuevos productos o mejora de los existentes.

Art. 16. Evaluación de la Capacidad de Absorción. - Con relación a los componentes de la capacidad de absorción descritos en el artículo anterior, se realizará el registro de un expediente donde debe reconocer, entre otros, los indicadores de innovación válidos para el Instituto con relación a las capacidades dinámicas, organizacionales y de absorción propias y de las instituciones públicas y/o privadas mediante el registro del título del proceso, descripción del conocimiento a absorber, justificación, responsables de las acciones ejecutadas para la absorción, fecha de finalización de cada etapa, responsables del proceso, características del producto y/o proceso, proyecto legalizado. Este expediente y los formatos correspondientes se detallarán en el Sistema de Gestión de procesos de innovación y deberá ser levantadapara los casos de Identificación y Adquisición; Asimilación; Transformación y Explotación.Asimismo, las acciones de innovación derivadas de las funciones sustantivas deberán acompañar el correspondiente expediente en informe legalizado por sobre el cual se registre las actividades innovadoras de actividades de vinculación con la sociedad, investigación formativa, investigación de carácter científico-académico, y docencia.

CAPTULO II
DE LOS DOCENTES INNOVADORES DEL INSTITUTO

Art. 17. Estructura y Funciones del Sistema de Innovación. -
La Estructura y funciones de Innovación del Instituto es la siguiente:

1. **Vicerrector,**

   a) Las establecidas en los Estatutos y Reglamentos;
   b) Desarrollar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y/o privadas donde el Instituto tenga impacto en el ámbito de sus dominios institucionales para generar innovación.
   c) Validar las propuestas de innovación que se deriven de las funciones sustantivas del Instituto.
   d) Vigilar que el registro del proceso de absorción de conocimiento sea válido de acuerdo con lo que se establezca en el sistema de gestión de procesos de innovación.
   e) Articular las propuestas de innovación del Instituto con las necesidades de la sociedad ylas demandas de las instituciones públicas y/o privadas.

2. **Coordinador de Investigación.**

   a) Las establecidas en el Estatuto, Reglamento de Investigación,
   b) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicasy/o privadas en alianza con el instituto.
   c) Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos deinvestigación.
   d) Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del Instituto para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
   e) Solicitar informes periódicos o según la necesidad de la institución.

3. **Coordinador de Innovación.**

   a) Elaborar la normativa sobre innovación, para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.
   b) Elaborar el sistema de gestión de procesos sobre Innovación.
   c) Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de Innovación que el Instituto ejecute.
   d) Registrar el proceso de absorción de conocimiento que generan los proyectos de innovación.
   e) Realizar el seguimiento, control y verificación de acciones que se ejecuten mediante losproyectos de innovación que el instituto ejecute.
   f) Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para laejecución de proyectos de innovación.
   g) Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el Instituto genere hacialas empresas mediante la difusión de resultados de innovación.

4. Coordinador de Vinculación.

a) Las establecidas en la normativa interna;
b) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicasy/o privadas en alianza con el instituto.
c) Ejecutar el proceso de absorción de conocimiento y registrar el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
d) Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas delInstituto para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

5. Docentes

a) Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
b) Integrar en el currículo los resultados de la producción del conocimiento generado en losprocesos de investigación.
c) Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.
d) Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector.

6. Estudiantes.

a) Las determinadas en la normativo,
b) Ser partícipes de la ejecución de proyectos de Innovación que contribuyan a su formaciónacadémica.
c) Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos enferias, eventos de carácter académico como la feria de ciencias, y otros eventos internoso externos de innovación.

7. Instituciones Vinculadas.

a) Serán las instituciones del sector donde el Instituto, mediante mutuo acuerdo, pueda tener impacto en la ejecuciónde un proyecto o programa de innovación. Estas establecerán la red de conocimiento conlos docentes, estudiantes y entorno del instituto para la gestión del proceso de innovaciónen algún producto o servicio que solucione las necesidades del grupo de la sociedad previamente identificado, en el marco de los dominios del Instituto.
b) En el marco de este reglamento, las instituciones deberán cooperar abiertamente con losproyectos de innovación que el Instituto ejecute, brindando las facilidades correspondientes con el acceso a información, equipos, procesos, manuales y todo

tipo de requerimiento que los proyectos o programas requieran para su ejecución.

Art. 18. Marco de Medición de Innovación adoptado por el Instituto. Las ideas que desencadenan el proceso innovador no proceden única y necesariamente de la Coordinación de investigación e innovación, sinoque pueden emanar de cualquier Unidad, Coordinación o Comisión, es decir, el proceso de innovación proviene en medio de un contacto permanente entre las diferentes áreas de la organización de forma interna y de forma externa. Por lo tanto, para que el Instituto adopte un marco de innovación que represente la integración de dichas teorías y el enfoque sistémico de la innovación en las instituciones públicas y privadas bajo convenio, debe permitir que el impacto sea significativo para la misma, y para fortalecer el currículo de las carreras ofertadaspor el Instituto.

En este contexto el Instituto adopta el marco de medición desde la perspectiva de inclusión con base a los principales elementos que son:

a) La innovación en el Instituto
b) Los vínculos con otras instituciones públicas y/o privadas de investigación.
c) Los dominios institucionales

Este marco permite que el Instituto potencie las actividades innovadoras de instituciones públicas y privadas de la siguiente manera. Las instituciones públicas y privadas pueden:

1. Realizar investigación para adquirir nuevo conocimiento y para producir invenciones específicas o modificaciones técnicas existentes.
2. Imaginar nuevos productos o procesos y evaluar si estos son factibles o viables, que puede dar lugar a nuevos desarrollos, pruebas, o más investigación para modificar el diseño o funciones específicas de un producto o servicio.

Sobre estas dos, el Instituto puede ejecutar proyectos de Investigación en cooperación con dichas instituciones y ser un agente impulsor de la innovación con relación a las carreras que oferta en el marco de sus dominio,

ART. 19. Modelo del Proceso de Innovación. - Según las consideraciones de innovación presentadas en el Art. 17 de este Reglamento, las acciones de innovación que el Instituto ejecute, estarán ancladas a la estructura que se indicará en el sistema de gestión de para procesos de innovación.

Art. 20. Identificación de instituciones para generar innovación. - El paso previo a la ejecución de procesos de innovación y la incursión del Instituto en instituciones públicas y privadas, será la identificación del tipo de institución en la cual se pretende ejecutar un proceso de innovación. Serán identificadas de la siguiente forma:

a) Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas innovadoras que se encuentran en la frontera tecnológica, las capacidades de innovación ya existen y, por lo tanto, la investigación sobre estas capacidades se centra en cómo hacer que sean sostenibles,

profundizarlas y renovarlas.

b) Cuando se trata de instituciones públicas y/o privadas seguidoras, su base de tecnología está dada en la adquisición del conocimiento desde otras fuentes; durante su primera fasede desarrollo en éstas podrían no tener ningún tipo de capacidades, por lo cual, primero tienen que adquirir el conocimiento para luego construir y acumular capacidades.

Art. 21. Proyectos y Programas de Innovación.

Los proyectos de innovación que el Instituto ejecute deberán ser desarrollados conforme la metodología propuesta en el Manual de Investigación del Instituto.

Art. 22. Consideraciones Éticas.

Se estará de acuerdo al Código de Ética del instituto, y la normativa de propiedad intelectual.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2023.

Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR

INSTITUTO TECNOLOGICO SUDAMERICANO RECTOR

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Innovación y Capacidad de Absorción, fue reformado y aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución 2024-50-06-SG-OCS-ITS de fecha 25 de enero de 2024.

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO SECRETARÍA